



PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio, en el Ministerio de Fomento, con el sueldo de 50,000 rs. anuales, á D. José Joaquin Mateos, oficial que ha sido de la misma secretaría.

Dado en Palacio á veinte de agosto de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia de D. Joaquin Hernandez, vecino de Reus, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha resuelto concederle la autorizacion necesaria para que pueda hacer dentro del plazo de 12 meses y con sujecion al art. 8.º de la Instruccion de 10 de octubre de 1845, los estudios de un canal de riego, que fertilice el llano Vich, tomando las aguas del rio Ter entre Osis y San Quirce de Bessora; en la inteligencia de que esta autorizacion no le dá derecho á la concesion definitiva de las obras si no se juzga conveniente, ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de agosto de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del espediente sobre las reformas que convendrá introducir en las partidas 141, 189 y 247 del Arancel referentes al asfalto, betun y calizas asfálticas, en el que han informado la junta consultiva de Aduanas y Aranceles y la de jefes de administracion de esa Direccion general. En su vista, y teniendo en cuenta la base establecida respecto al derecho diferencial de bandera, S. M., conformándose con el parecer de V. I., de acuerdo con el de la citada Junta de jefes, se ha servido resolver:

1.º Que el quintal de asfalto puro comprendido en la partida 141 adeude á su introduccion un real 50 céntimos, en bandera nacional y 9 rs. 50 céntimos en extranjera.

2.º Que la partida 189 se redacte en los términos siguientes: «Betun, mástico bituminoso, compuesto artificial de asfalto ó de calizas asfálticas y otras materias minerales; y el betun, asfalto y mástico, laminados en hojas, enrollados, sobre papel, carton ó tela y carton bituminoso» para pagar el quintal 5 rs. 50 céntos., y 13 rs. 50 céntos., segun bandera.

Y 3.º Que el quintal de las calizas de la partida 247 adeude asimismo, segun bandera, 25 céntos. de real y 8 rs. 25 céntos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de agosto de 1857.—Barzanallana.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 1.º

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se saque á pública subasta la adquisicion de 36,000 pizarras para cubrir los techos de las obras de este Ministerio, con sujecion al pliego de condiciones aprobado en esta fecha.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1857.—Nocedal.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Pliego de condiciones aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha, con sujecion al cual se saca á pública subasta la adquisicion de 36,000 pizarras para cubrir los techos de las obras que se están haciendo en el edificio que ocupa el Ministerio de la Gobernacion.

1.º Las pizarras serán inglesas, de la clase llamada *duquesas*, de dos piés y dos pulgadas inglesas de largo, y un pié y una pulgada inglesa de ancho, ó sean 66 centímetros de largo y 33 de ancho, y cada una con sus correspondientes agujeros para los clavos en uno de sus lados menores.

2.º El grueso, la calidad y color de las pizarras serán exactamente iguales al modelo que desde el dia de hoy estará de manifiesto en la porteria de este Ministerio.

3.º La entrega de las pizarras se ejecutará en el mismo edificio de este Ministerio dentro del término de 60 dias, que empezarán á contarse desde la fecha en que se comunique al rematante la Real orden de adjudicacion.

4.º Las pizarras que se entreguen se reconocerán por el arquitecto director de la obra á presencia del contratista ó persona que le represente; y si reunieren todas las cualidades que espresan las condiciones anteriores, se declararán admisibles, recibiendo seguidamente y satisfaciendo el contratista el importe de las que se reciban. En el caso de que el arquitecto director de la obra no conceptuase admisibles las pizarras, quedará al contratista el derecho de nombrar otro arquitecto, que emitirá su dictamen y discutirá sobre él con el director de la obra; pero si no hubiese avenencia entre ambos, el Gobierno tendrá la facultad de nombrar un tercero para que decida definitivamente la cuestion. Si resultasen deshechadas las pizarras, el contratista presentará otras aceptables en el término de un mes; y no haciéndolo, se procederá á la rescision de la contrata, al tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

5.º Para presentarse como licitador habrá de constituirse precisamente en la Caja general de depósitos uno de 6,000 rs. en metálico, ó su equivalente, segun el precio de Bolsa del dia anterior, en títulos de la Deuda consolidada del 5 por 100. Los interesados podrán retirarlos despues del remate, á escepcion de aquel cuya proposicion fuere declarada admisible, que lo continuará hasta que por S. M. se haga la adjudicacion definitiva, y mientras dure la responsabilidad que contraiga.

6.º Las proposiciones para la subasta se harán en pliegos cerrados, y en ellos se fijará la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. Estas proposiciones, con la carta de pago ó certificacion que acredite haberse hecho el depósito que marca la condicion anterior, se entregarán en la mesa de la presidencia durante la primera media hora anterior á la anunciada para la subasta. Las proposiciones se estenderán precisamente en la fórmula siguiente:

D. N. N., vecino de....., que vive en la calle de....., núm....., cuarto....., se compromete á entregar las 36,000 pizarras que necesita el Ministerio de la Gobernacion en el precio de..... cada una, conformándose en un todo con el pliego de condiciones formado para este objeto, en virtud del cual ha hecho entrega en la Caja general de depósitos de la fianza de 6,000 rs., cuyo recibo acompaña adjunto.

7.º Bajo la presidencia del Excmo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, asistido de un oficial de secretaria y ante un escribano público, se dará principio á la subasta el dia 10 de setiembre de 1857, á las doce de la mañana, abriendo y leyendo los pliegos de proposiciones que se hubiesen presentado, y despues el que contenga el precio límite fijado anteriormente por el Gobierno. La adjudicacion se hará al proponente que ofrezca el precio mas bajo, desechándose todas las proposiciones que fijen un precio mayor del que se encuentre señalado en el límite.

8.º Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales y admisibles, se abrirá una licitacion oral, que durará 15 minutos, en la que solo podran tomar parte los que hubiesen hecho las indicadas proposiciones iguales.

9.º Hecha la adjudicacion se estenderá el acta correspondiente de la subasta, sin admitirse proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que sea.

10. Declarada por S. M. la adjudicacion definitiva, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias, una para la Subsecretaria y otra para la Ordenacion general de pagos de este Ministerio.

Madrid 8 de agosto de 1857.—Aprobado.—Nocedal.

Subsecretaria.—Negociado 4.º

A fin de evitar los perjuicios que suele producir la insercion tardia en los Boletines oficiales de las leyes y disposiciones del Gobierno, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las prevenciones siguientes:

1.º Los Gobernadores de las provincias dispondrán que se inserte en los Boletines ó periódicos oficiales toda la parte oficial de la Gaceta que comprende la primera seccion de la misma.

2.º La insercion se verificará, no por orden cronológico, sino por el de su importancia, dándose preferencia á las disposiciones que mas inmediatamente afecten á los pueblos y particulares.

3.º Los documentos oficiales arriba mencionados que por su índole deban considerarse como urgentes, se insertarán en el primer número que se publique despues de recibida la Gaceta en el Gobierno de la provincia, á no ser que la urgencia sea tal que haga necesaria la publicacion de un número extraordinario. Las disposiciones que afecten á los pueblos ó particulares se insertarán dentro de los ocho dias, y todas las restantes no podrán demorarse mas de un mes.

Si para el cumplimiento de lo que en este punto se previene hubiese necesidad de publicar suplementos á los Boletines Oficiales, los Gobernadores, dispondrán que así se verifique.

4.º Serán responsables los Gobernadores de la falta de cumplimiento de estas disposiciones.

De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 10 de agosto de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Habiendo acudido á este Ministerio D. José Maria Cuadrado, D. Pascual de Gayangos, D. Pedro de Madrazo y D. Francisco Parcerisa, en solicitud de que se recomiende á los Gobernadores de las provincias y ayuntamientos del Reino la obra arqueológica y artística intitulada *Recuerdos y Bellezas de España*, que bajo la proteccion de SS. MM. la Reina y el Rey están publicando:

Vista la Real orden de 11 de diciembre próximo pasado, en que se previene:

1.º Que no se dé curso á ninguna instancia para que se recomiende por este Ministerio un obra científica ó literaria sin que el autor ó editor acrediten, con la presentacion de un ejemplar impreso, haberse terminado la edicion.

Y 2.º Que para proponer que se conceda ó se niegue la recomendacion solicitada, se oiga el dictamen de personas competentes designadas por S. M.:

Visto el informe favorable de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando;

Y considerando:

1.º Que el pensamiento fundamental de esta obra es el de generalizar la aficion á los estudios arqueológicos, vulgarizando la interesante historia de los monumentos arquitectónicos de España.

2.º Que su parte artística ofrece sumo interés por el gran número de monumentos de todo punto desconocidos que incluye; por algunos notables descubrimientos que en los ya conocidos han hecho los autores, y por la fidelidad de las visitas dibujadas.

3.º Que es de incontestable utilidad que las autoridades á cuyo cargo están los monumentos artísticos é históricos conozcan toda su importancia para que los respeten y hagan respetar, contentando el espíritu de devastacion que en ciertas épocas se ha apoderado de gentes poco ilustradas.

4.º Que es asimismo conveniente imbuir en el ánimo de las espresadas autoridades el sentimiento artístico para no dislocar la tradicion de muchos siglos con la inoportuna translacion de ruinas ó restos venerandos, y para la discreta restauracion de monumentos arquitectónicos:

Considerando, por otra parte, que si la espresada obra no está del todo concluida, se hallan terminados los tomos correspondientes á varias provincias, los cuales pueden adquirirse separadamente, siendo suficiente para secundar los deseos del Gobierno que las autoridades tengan noticia de los monumentos ó recuerdos históricos de su localidad:

La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que se recomiende á V. S. y los ayuntamientos dependientes de su autoridad, la adquisicion de los tomos ya publicados de la obra *Recuerdos y Bellezas de España*, correspondientes á esa provincia, y que sean de abono como voluntarios, en las cuentas que rindan los ayuntamientos, los gastos que hagan al efecto.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de agosto de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE ESTADO.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el Régio *Erequalor* á D. Santiago Montenegro Villamar y á D. Enrique Petersen Zea Bermudez, nombrados respectivamente Cónsul de Buenos-Aires en el Ferrol y Vicecónsul de Mecklemburgo en Málaga.

Asimismo S. M. se ha servido autorizar á D. Teodoro Moreso y á D. José Artigas para ejercer los Viceconsulados de Portugal y de Cerdeña en Tortosa y en Palamós.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Listas electorales de primera rectificación.

MADRID.

DISTRITO ELECTORAL DE LAS VISTILLAS.
Concluye la relación de los individuos que han adquirido el derecho electoral.

N
Navarro, d. Fermín; art. de la ley en que se funda su derecho, 14.
Nieto, d. Manuel, id.
Nieto, d. Antonio, id.
Novales, d. Manuel, id.
Nuñez, d. Ventura, id.
Nondedeu, d. Cristóbal, id.

O
Oteiza, d. Lázaro; artículo de la ley en que se funda su derecho, 14.
Oso, d. Antonio de, id.

P
Page, d. Luis; artículo de la ley en que se funda su derecho, 14.
Piqueras, d. Manuel, id.
Pellico, d. José, id.
Pasarón, d. Antonio, id.
Payares, d. Pascual, id.
Palomar, d. Ignacio, id.
Pardo Borja, d. Antonio, id.
Parra, d. Vicente, id.
Pascual, d. Manuel, id.
Pélico, d. Pedro, id.
Pérez, d. Francisco, id.
Pérez, d. Manuel, id.
Puchades, d. Vicente, id.
Pulgar Castaños, d. Manuel, id.
Pulgar, d. Ubaldo, id.
Pascual, d. Toribio, id.
Pascual, d. Frutos, id.
Pina, d. Antonio, id.
Puch, d. Estéban, id.
Pérez, d. Diego, id.
Padilla, d. Manuel, id.
Padilla, d. Ramon, id.
Piñeiro, d. Cayetano, id.
Pérez, d. Miguel, id.

R
Reales, d. Pedro; artículo de la ley en que se funda su derecho, 14.
Rero y Prieto, d. Ramon, id.
Rey, d. Flor Augusto, id.
Ricote, d. Saturnino, id.
Rivas y Aparicio, d. Vicente, id.
Rodríguez Parrondo, d. Domingo, idem.
Regulez, d. Pedro, id.
Ruiz de Salces, d. Antonio, id.
Ruiz Diaz, d. José, id.
Rodríguez, d. Manuel, id.
Ruiz Diaz, d. José, id.
Regi, d. Frutos, id.
Rodero, d. Francisco, id.
Rio, d. José María, id.

S
Sebastian, d. Antolin; art. de la ley en que se funda su derecho, 14.
Salamo, d. Mariano de, id.
Sanchez, d. Pedro, id.
Salcedo, d. Valentin, id.
Sastre, d. Santiago, id.
Sanchez, d. José, id.
Sagües, d. Ildefonso, id.
Sagrario de Rey, d. José, id.
Sainz de la Maza, d. Ramon, id.
Sainz de la Peña, d. Santiago, id.
Sanchez, d. Carlos, id.
Sanchez, d. Juan Antonio, id.
Sanchez Blanco, d. Manuel, id.
Sanchez, d. Francisco, id.
Siris, d. Fernando, id.
Somoza, d. Manuel, id.
Sanchez, d. Manuel, id.
Selva, d. Narciso Buenaventura, idem.

T
Tarras, d. Toribio; art. de la ley en que se funda su derecho, 14.
Tauron, d. Juan Antonio, id.
Torre, d. Juan José, id.
Tapia, d. Pedro, id.
Pourinán, d. Rafael, id.
Torres, d. Pedro, id.

U
Uceta, d. Enrique; artículo de la ley en que se funda su derecho, 14.
Urrutia, d. José, id.

V
Vazquez Alonso, d. José; art. de la ley en que se funda su derecho, 14.
Vazquez, d. Juan, id.
Velasco y Wamba, d. José, id.

Velasco, d. Ignacio, id.
Villa, d. Isidro, id.
Villalva, d. Francisco, id.
Villasante, d. Domingo, id.
Vivar, d. Marcelino, id.
Vidal, d. José, id.
Villafranca, Excmo. Sr. Marqués de, id.
Villanueva, d. José, id.
Villanueva, d. Tomás, id.

Z
Zapata, d. Cayetano; art. de la ley en que se funda su derecho, 14.
Zapatero, d. Juan, id.
Zapata, d. Francisco, id.
Madrid 15 de agosto de 1857.
—Carlos Marfori.

DISTRITO ELECTORAL DE LAS VISTILLAS.
Lista de los electores para Diputados á Cortes de este Distrito, que se publica rectificada en cumplimiento del Real decreto de 17 de junio último, la cual ha de servir para el bienio, que concluirá en 15 de mayo de 1859, á tenor de lo dispuesto en el artículo 4.º de dicho Real decreto.

A
Alvarez de Neira, d. Estéban; artículo de la ley en que se funda su derecho, 14.

Anguiano, d. Alejandro, id.
Acero, d. Juan, id.
Alvarez y Sobrino, d. Onésimo, id.
Arnillo Botello, d. José, id.
Aroca, d. Juan, id.
Alcaide, d. Jorge, id.
Alvarez, d. José María, id.
Alonso y Rubio, d. Francisco, id.
Avellaz, d. Guillermo, id.
Arias, d. Benito, id.
Angulo, d. Luis, id.
Alonso, d. Juan, id.
Aguilar, d. Luis, id.
Armada, d. Juan, id.
Abelo Pico, d. José, id.
Alvarez, d. Felipe, id.
Arribas, d. José, id.
Alonso, d. Félix, id.
Ayuso, d. Antonio, id.
Aguilera, d. Agapito, id.
Abades, d. Julian Gabriel, id.
Anton Ramirez, d. Jerónimo, id.
Aguilera, d. Agustín, id.
Abeleira, d. Plácido, id.
Alonso, d. Nicolás, id.
Aguado, d. Juan, id.
Albertos, d. José, id.
Alvarez, d. Ramon, id.
Alonso, d. Pedro, 16.
Abades, d. Julio Gabriel, id.
Apestequia, d. Manuel, id.
Amandi, d. Alonso, id.
Avila, d. José María, 14.
Abad, d. Ramon, id.
Armada, d. Juan, 16.
Armada, d. Sabino, id.
Alvarez, d. Antonio, id.
Aznar, d. Cayetano, id.
Arias, d. Tomás, id.
Arcoaga, d. Sebastian, id.
Apestequia, d. Santiago, id.
Aguilas, d. Manuel, id.
Arribas, d. Francisco, id.
Asensio Bonet, d. Antonio María, idem.

Alonso Gallego, d. Mariano, id.
Arnilla y Botello, d. Ventura, id.
Aynea, d. Blas, 14.
Amandi, d. Cenon, id.
Alvarez Sabater, d. Luis, id.
Alviñana, d. Joaquin, id.
Aragoneses, d. Pasario, id.
Andreu, d. José, id.
Alvarez, d. Manuel, id.
Artero, d. Antonio, id.
Azando, d. Ramon, id.
Alcover, d. Tomás, id.
Alvenaca, d. Joaquin, 16.
Alfaro, d. Pedro, id.
Acero y Acero, d. Ramon, 14.
Alcobendas, d. Agapito, id.
Alonso Ruiz, d. Ventura, id.
Alvarez, d. Hermenegildo, id.
Alvarez, d. Ramon, id.
Andreu, d. Juan, id.
Anglona (Sr. Principe de), id.
Angulo, d. Santiago, id.
Arce, d. Salvador, id.
Arias, d. Fermín, id.
Arias, d. Rosendo, id.
Alonso, d. Francisco, id.
Agustín, d. Ramon, id.

Alonso, d. José, id.
Arjona, d. Rafael, id.
Arias, d. Tomás, id.
Aguado, d. Matías, id.
Agudo, d. Nemesio, id.
Arias, d. Nicolas, id.
Asensio, d. Tomás, id.
Aguirre, d. Luis Leon, id.

B
Bravo, d. Marcos; artículo de la ley en que se funda su derecho, 14.

Boria, d. Antonio, id.
Bernabeu, d. Jaime, id.
Barquin, d. Ignacio, id.
Blasco, d. Juan, id.
Bustillos, d. Ramon, id.
Babiano, d. Juan, id.
Benito Guillen, d. Domingo, id.
Belarde, d. Demetrio, id.
Blengua, d. Juan, 16.
Balbóna, d. José, 14.
Botello, d. Manuel, id.
Bernardez, d. Luis Antonio, id.
Balderabano, d. Gabriel, id.
Bordalonga, d. Antonio, 16.
Bahamonde, d. Juan, 14.
Bernardo Quirós, d. Elias, id.
Barrio, d. Federico del, id.
Barbo Zapata, d. Domingo, id.
Barrio, d. Marcelo, id.
Barrio, d. Faustino, id.
Bélgida (Sr. Marqués de), id.
Buergo, d. Carlos, id.
Buergo, d. Francisco, id.
Blasco, d. Manuel, id.
Boada y Quijano, d. Juan, id.
Barona, d. Valentin, id.
Butierrez, d. Eustasio, id.
Boncellas, d. Manuel, id.
Barros, d. Domingo, id.

C

Castillo, d. José; artículo de la ley en que se funda su derecho, 14.
Cobos, d. Segundo, id.
Celis, d. Pablo, id.
Claramonte, Sr. Marqués de, id.
Castro, d. Sebastian, id.
Clemencin, d. Cipriano María, id.
Collar, d. Baltasar, id.
Castaño, d. Juan, id.
Colorado García, d. Hermenegildo, id.
Castellanos, d. Victoriano, id.
Coromina, d. Francisco, id.
Cuervo, d. Juan, id.
Caberta, d. Domingo, id.
Carrasco, d. Antonio, id.
Casajara, Sr. Marqués de, id.
Casas, d. Pedro, id.
Casas, d. Bartolomé, id.
Calderon, d. Rafael, id.
Ceruelo y Velasco, d. Gregorio, id.
Cañas, d. Manuel, id.
Castillo, d. Manuel, id.
Cerezo, d. Ventura, id.
Gordo, d. Francisco, id.
Cortijo, d. Juan Antonio, id.
Celis, d. Benito, id.
Carrasco, d. Julian, id.
Campa, d. Domingo, 16.
Castelló y Roca, d. José, id.
Cámara, d. Félix, 14.
Conchillos, d. José María, 16.
Cabello, d. Antonio, id.
Clavero, d. Francisco Javier, id.
Cortés, d. Carlos, 14.
Crespo, d. Rufino, id.
Colomo, d. José, id.
Castañeira, d. Francisco, id.
Coto, d. Francisco, id.
Congosto, d. Antonio, id.
Crespo, d. Prudencio, id.
Coudet, d. Guillermo, id.
Coudet, d. Pedro, id.
Cancio, d. Vicente, id.
Carreño, d. José, id.
Carnicer, d. Lorenzo, id.
Casanz, d. José Joaquin, id.
Cadenas, d. Joaquin, id.
Carmena, d. José, id.
Cruz, d. Ciriaco, id.
Carnebalí, d. Manuel, id.
Carrascosa, d. Pedro, id.
Castillo, d. Ramon, id.
Chacon, d. Francisco, 16.
Castillo, d. Francisco, 14.
Camarasa (Sr. Marqués de), id.
Cano y Alba, d. Celestino, id.
Cano, d. Francisco, id.
Cañas, d. Manuel, id.
Cerdeña, d. Lorenzo, id.
Castañeira, d. Benito, id.
Cao, d. Francisco, id.
Carballes, d. Manuel, id.

Canton, d. Leocadio, id.
Casasola (Sr. Marqués de), id.
Cano, d. José, id.
Carpi, d. Francisco, id.
Caspé, d. Fernando, id.
Crescenta (Sr. Conde de), id.
Carrion y Contreras, d. Juan Manuel, id.
Cosin, d. Angel, id.
Cifuentes, d. Gabriel, id.

D

Durá, d. José; artículo de la ley en que se funda su derecho, 14.
Doal, d. Manuel, id.
Diaz, d. Pedro, id.
Diaz, d. Ignacio, id.
Diosdado, d. Pedro, id.
Diaz Jimenez, d. Juan de Dios, id.
Diaz, d. Antonio, id.
Diaz Maza, d. Domingo, id.
Diaz, d. Manuel, id.
Duardo, d. Rosendo, id.
Diaz, d. Antonio, id.
Dominguez, d. Valero, id.
Diaz de Tudanca, d. Lesmes, id.
Diaz, d. Andrés, id.
Diaz Pintado, d. José, id.
Diaz, d. Laureano, id.
Domingo, d. José, id.
Dueñas, d. Félix, id.
Diez, d. Remigio, id.
Daguerre, d. Juan, id.
Diaz, d. Rafael, id.
Doal, d. Pedro, id.
Dorado, d. Manuel, id.
Diaz Jimenez, d. Juan de Dios, id.

E

Echenique, d. José Antonio; art. de la ley en que se funda su derecho, 14.
Elorz, d. Patricio Javier, id.
Espejo, d. Juan de Dios, id.
Estéfani, d. Joaquin, id.
Eleuterio de Alcalá, d. Isidro, id.
Escotado, d. Luis, id.
Espejo, d. Miguel José, id.
Eguileor, d. Laureano, id.
Enriquez, d. Juan José, id.
Espinosa, d. Leon, id.
Estruel, d. Joaquin, id.
Escolar, d. Rufino, id.

F

Fiadas, d. Francisco; art. de la ley en que se funda su derecho, 14.
Francisco, d. Agustín, id.
Feito, d. José, id.
Fernandez Almejin, d. Juan, id.
Fuentes, d. Laureano de las, id.
Fernandez Osorio, d. Antonio, id.
Fernandez, d. Diego, id.
Fernandez, d. Francisco, id.
Fernandez, d. Estéban, id.
Fernandez, d. José, id.
Fernandez, d. Pedro, id.
Fernandez, d. Francisco, id.
Fernandez, d. Joaquin, id.
Fito, d. Juan, id.
Flores Calderon, d. Lorenzo, 16.
Fernandez de Miera, d. Dámaso, id.
Feito, d. Cayetano, 14.
Feito, d. Santos, id.
Fernandez Santos, d. Pablo, id.
Fernandez Campa, d. José, id.
Bresco, d. Matías, id.
Fernandez, d. Ramon, id.
Fernandez, d. Santiago, id.
Franco, d. Juan, id.
Fernandez, d. Toribio, id.
Franco d. Mariano, id.
Federico, d. Rafael, id.
Fernandez Basaña, d. Martin, id.
Fernandez Córdoba, d. Alfonso, id.
Flor, d. José de la, id.
Fernandez, d. Juan, id.
Fresneda, d. Venancio, id.
Figuer y Cubero, d. José, id.
Fernandez, d. Francisco, id.
Fuertes, d. Julian, id.
Fernandez, d. Francisco, id.
Fernandez, d. José, id.
Fernandez, d. Mariano Rafael, id.
Fernandez de Castro, d. José, id.
Fuente, d. José de la, id.
Fernandez, d. Juan, id.
Fernandez, d. Vicente, id.
Fernandez, d. Gabino, id.
Felsina, d. Antonio, id.
Fuente, d. Narciso de la, id.
Fernandez, d. Pedro, id.
Fernandez Pelaez, d. Mariano, id.
Fernandez Villabrilie, d. Ramon, id.
Fraile, d. Genaro, id.
Fernandina, Excmo. Sr. Duque de, idem.

Frutos Torrado, d. Agustín, id.
Fernandez, d. Ramon, id.
Fernandez, d. Roque, id.

G

Gutierrez, d. Claudio; art. de la ley en que se funda su derecho, 14.
García, d. Francisco, id.
Gonzalez, d. Francisco, id.
Gonzalez Vázquez, d. Domingo, id.
Gutierrez y Gutierrez, d. José, id.
Gonzalez, d. Juan Bruno, id.
Gomez, d. Manuel, id.
García, d. Miguel, id.
Gil Santibañez, d. Manuel, id.
Gomez, d. Ruperto, id.
Gonzalez Oña, d. Tomás, id.
García Oca, d. Miguel, id.
Gascon, d. Carlos, id.
García, d. José, id.
Gimeno, d. Francisco Juan, id.
García, d. José, id.
García, d. Sebastian, id.
Gonzalez, d. Antonio, id.
Godino, d. Mariano, id.
García, d. Antonio, id.
García, d. José, id.
Garrido, d. Higinio, id.
Gallo, d. Alonso, id.
Gutierrez, d. Luis, id.
Gonzalez, d. Eugenio, id.
Grande, d. Andrés, id.
Gonzalez, d. Isidoro, id.
Gimenez, d. Isidoro, id.
García de la Cuadra, d. Juan, 16.
Gonzalez, d. Antonio, 14.
Gutierrez, d. Emeterio, id.
García, d. Estéban, 16.
García Carraledo, d. Maximino, id.
García, d. Marcelino, id.
Gavia, Excmo. Sr. Conde de, id.
Gonzalez, d. Francisco, id.
Gonzalez Mellado, d. Marcelino, id.
Gonzalez Mellado, d. Francisco, id.
Galan, d. Mariano, 14.
García de la Vega, d. Juan, 16.
Gonzalez, d. Isidoro, id.
Gonzalez, d. Manuel, 14.
Gonzalez, d. Juan, id.
Gonzalez, d. José, id.
Gonzalez, d. Pedro, id.
Gabarda, d. Juan, id.
Gaites, d. José, id.
García, d. José, id.
García de la Vega, d. Andrés, id.
Gonzalez, d. Antonio, id.
Gonzalez, d. Manuel, id.
Gutierrez, d. Trinidad, id.
Galan, d. José, id.
Gonzalez, d. Toribio, id.
García Olaya, d. Simon, id.
García Arquero, d. Antonio, id.
Gil de Sola, d. Manuel, id.
Gomez, d. Manuel Antonino, id.
Gonzalez Rio, d. José, id.
Gonzalez, d. Alfonso, id.
García Prieto, d. Rogelio, id.
Gonzalez, d. Alfonso, id.
Gimenez, d. Francisco, id.
García, d. Manuel, id.
Gimenez, d. Juan, id.
García, d. Luciano, id.
García, Angulo, d. José, id.
Gil Manchon, d. Francisco, id.
García, d. Eusebio, id.
Gonzalez, d. Rafael, id.
Guisado, d. Francisco, id.
García, d. Juan, id.
Godino, d. Antonio, id.
Gorvea y Medigo, d. Francisco, id.
Gomez Velasco, d. Pedro, id.
Gonzalez, d. Juan, id.
Gonzalez, d. Patricio, id.
García, d. Manuel, id.
Gutierrez, d. Ceferino, id.
Gutierrez, d. Epifanio, id.
Gomez de Velasco, d. Estéban, id.
Gonzalez, d. Carlos, id.
Gonzalez, d. Juan, id.
Gomez, d. Melchor, id.
Gonzalez, d. Eugenio, id.
Gonzalez, d. Francisco, id.
Guas, d. Francisco, id.
Gomez, d. Manuel, id.
García, d. José, id.
Gonzalez, d. Toribio, id.

H

Hernandez, d. Antonio; artículo de la ley en que se funda su derecho, 14.
Hernando, d. Miguel, id.
Hermoso, d. Jacinto, id.
Hernandez, d. Bernabé, id.
Huesca, d. Victoriano, id.
Herraz, d. Tomás, id.

Hurtado, d. Patricio, id.
 Hernandez Ariza, d. José María, id.
 Huescas, d. Matías, id.
 Hederos, d. Pedro, id.
 Huerta, d. Tomás, id.
 Hernandez, d. Ildefonso, id.
 Hernandez Ariza, d. Jacinto, id.
 Hoteiza, d. Antero, id.
 Hernandez, d. Blas, id.
 Hernandez, d. Santiago, id.
 Herrera, d. Antonio, id.
 Hurtado, d. Tomás, id.
 Huertas, d. Francisco, id.
 Herrari, d. Antonio, id.
 Hernandez, d. Casiano, id.
 Hernandez de Rivera, d. José, id.
 Herran y Beltran, d. Francisco, id.
 Herrera, d. Manuel María, id.
 Herrasquin, d. Manuel, id.
 Hurtado, d. Jacinto, id.

CH

Charneco, d. Manuel; artículo de la ley en que se funda su derecho, 14.

I

Ibañez, d. Silvestre Manuel, artículo de la ley en que se funda su derecho, 14.
 Irene Valdés, d. Juan, id.
 Ibarrola, d. Gregorio María de, id.
 Ibarrola, d. Antonio, id.
 Ibañez, d. Teodoro, id.
 Ibañez, d. Pablo, id.
 Iglesias, d. Gregorio, id.
 Iglesias, d. Juan, id.
 Yuste, d. Juan, id.
 Yagüe, d. Nicolás, id.
 Ibañez, d. Miguel, id.
 Ibañez Lago, d. Teodoro, id.

J

Jaquete, d. Pedro; artículo de la ley en que se funda su derecho, 14.
 Jaquete, d. Francisco, id.
 Jaquete, d. Andres, id.
 Juan, d. Roque, id.
 Jerez, d. Manuel, id.

L

Larrain, d. Manuel; artículo de la ley en que se funda su derecho, 14.
 Lopez, d. Salustiano de, id.
 Luzon, d. Antonio, id.
 Luzon, d. Andres, id.
 Lerin, d. Simon Santos, id.
 Lorrio, d. Pascasio, id.
 Lopez de la Linera, d. Francisco, idem.
 Lozafada y Somoza, d. Francisco, idem.
 Lamas, d. Pedro, id.
 Lopez, d. Pedro, id.
 Laustra, d. Félix, id.
 Lopez, d. José María, id.
 Louro, d. Manuel, id.
 Lapeña, d. Fernando, id.
 Lopez, d. Nemesio, id.
 Lataza, d. Juan, id.
 Lomas, d. Lucas, id.
 Lopez Iriarte, d. Francisco, id.
 Lopez, d. Domingo, id.
 Lopez, d. Alfonso, id.
 Lopez, d. Ramon, 16.
 Larrua, d. Ramon, 14.
 Lopez Ballesteros, d. Luis, 16.
 Lopez, Ballesteros, d. Diego, 14.
 Lasarte, d. Leon, id.
 Lopez Pulido, d. José, id.
 Lopez Muñoz, d. Crisanto, id.
 Lopez Quiroga, d. Antonio, id.
 Lopez Santella, d. Manuel, id.
 Lazaeta, d. Rafael, id.
 Lagrana, d. José, id.
 Lozano, d. Ramon, id.
 Lujan, d. Andres, id.
 Linde, d. Juan, id.
 Linde, d. José, id.
 Lorca, d. Genaro, id.
 Lopez, d. Ramon Pablo, id.
 Lozas, d. Isidro, id.
 Lucio, d. Angel, id.
 Lupion, d. Antonio, id.
 Lean, d. Juan Antonio, id.
 Lomiche, d. Aniceto, id.
 Lopez, d. Pedro, id.
 Losada y Somoza, d. Francisco, id.
 Lozano, d. Saturnino, id.
 Lopez Savi, señor de, id.
 Lopez, d. Manuel, id.
 Lopez, d. José, id.
 Linares Rodriguez, d. José, id.
 Lopez, d. Nemesio, id.
 Lopez, d. José, id.
 Lopez, d. Mariano, id.

Lopez, d. Manuel, id.
 Lozano, d. Rosendo, id.
 Lopez, d. Basilio, id.
 Lopez, d. Epifanio, id.
 Lopez, d. Manuel, id.
L
 Llorrente, d. Pedro; artículo de la ley en que se funda su derecho, 14.
 Lorenci, d. Norberto, id.
 Llano y Carranza, d. José, id.
 Llanos y Floras, d. José, 16.
 Llanos, d. Manuel, 14.
 Lloronte, d. José, id.
 Llun, d. Antonio, id.

M

Moreno, d. Isidoro; artículo de la ley en que se funda su derecho, 14
 Malpica, Sr. Marqués de, id.
 Martinez, d. Marcial, id.
 Martinez Rodrigo, d. José, id.
 Monjero, d. Mauricio, id.
 Mendoza, d. Antonio, id.
 Medina, d. Bonifacio, id.
 Mariño, d. Manuel, id.
 Menor, d. Pedro Celestino, id.
 Montalvo, d. Vicente, id.
 Mañanos, d. Miguel, id.
 Mezquita, d. Cristóbal, id.
 Modesto, d. Joaquin, id.
 Macis, d. José, id.
 Medina, d. José, id.
 Montacas, d. José, id.
 Maldonado, d. Genaro, id.
 Mesa, d. Antonio, id.
 Moreno, d. Juan, id.
 Menendez, d. Manuel, id.
 Mata, d. Aniceto, id.
 Martinez, d. Miguel, id.
 Morantes, d. Juan, id.
 Muñoz, Maldonado, d. Francisco, id.
 Morcillo, d. Francisco, id.
 Monteagudo, d. Juan Vicente, id.
 Melian, d. Pascual, id.
 Maldonado, d. Genaro, id.
 Martinez, d. Gregorio, id.
 Moreno y Gonzalez, d. Juan, 16.
 Mora, d. Luis, 14.
 Morcires, d. Manuel, id.
 Montero, d. Lope, id.
 Marin, d. José, id.
 Menéndez de la Vega, d. Antonio, id.
 Mata, d. Eugenio, id.
 Mata, d. Isidoro, id.
 Mirabete, Excmo. Sr. Marqués de, id.
 Michel, d. Pedro Benito, id.
 Morales, d. Paulino, id.
 Miguel, d. Carlos, id.
 Muñoz, d. Francisco, id.
 Montero, d. Ramon, id.
 Moreno, d. Juan José, id.
 Martin, d. Antonio Félix, id.
 Martinez Valujo, d. Ramon, id.
 Mantilla, d. Joaquin, id.
 Martí, d. Mariano, id.
 Menarquez, d. Lorenzo, id.
 Molero, d. Mariano, id.
 Molero, d. José María, id.
 Martinez, d. José, id.
 Monroy, d. Antonio, id.
 Martinez, d. Gregorio, id.
 Millan, d. Pascual, id.
 Morejon, d. Luis, id.
 Mendez, d. Juan, id.
 Mira, d. Gaspar, id.
 Martinez de la Torre, d. Francisco, idem.
 Meno Marin, d. Francisco, id.
 Moradillo, d. Francisco Ignacio, 16
 Murcia, d. Pedro, 14.
 Macanas, d. Isidro, id.
 Maestre, d. Juan, id.
 Majan, d. Julian, id.
 Martin y Ugena, d. Pedro, id.
 Muñoz, d. Venancio, id.
 Martinez Ortal, d. Angel, id.
 Martinez Llagero, d. José, id.
 Martinez, d. Joaquin, id.
 Mata, d. Eusebio, id.
 Mendez, d. Francisco, id.
 Monzon, d. Mariano, id.
 Moreno, d. Baldomero, id.
 Moron, d. Domingo, id.
 Murga Lambani, d. Francisco, id.
 Milego, d. Mariano, id.
 Miralles, d. José, id.
 Marcos, d. Telesforo Mariano, id.
 Moya, d. Francisco, id.
 Mayo, d. Benito, id.
 Miranda, d. Manuel, id.
 Malo, d. Sergio, id.
 Martínez de la Torre, d. Francisco, id.
 Martin, d. Fernando, id.

Moran, d. Francisco, id.
 Muñoz, d. Polonio, id.
 Martinez, d. Joaquin, id.
 Moreno, d. Isidoro, id.
 Martin, d. Alejandro, id.
 Montabo, d. Eugenio, id.
 Martinez, d. Julian, id.
N
 Nevot, d. Francisco; artículo de la ley en que funda su derecho, 14.
 Nuñez, d. Antonio, id.
 Neira, d. Esteban, id.
 Noriega, d. Vicente, por id.
 Navarro, d. Justo, id.
 Niembro, d. Bernardino, id.
 Navarro, d. Fermin, id.
 Nieto, d. Manuel, id.
 Nieto, d. Antonio, id.
 Novales, d. Manuel, id.
 Nuñez, d. Ventura, id.
 Nondedeu, d. Cristóbal, id.

O

Obejero, d. Pedro Vicente, artículo de la ley en que se funda su derecho, 14.
 Ontiveros y Diaz, d. Luciano, id.
 Osuna, Sr. Duque de, id.
 Ortiz de Taranco, d. Félix, id.
 Ortiz, d. José, id.
 Ordoñez, d. José, id.
 Olalla, d. Telesforo, id.
 Ortega, d. Manuel, id.
 Osorno, d. Bernardo, id.
 Ocaña, d. Francisco, id.
 Osorio, d. Agustin, id.
 Ortiz, d. José, id.
 Oteiza, d. Lázaro, id.
 Oso, d. Antonio del, id.

P

Perez Molina, d. José; artículo de la ley en que se funda su derecho, 14.
 Pozo, d. Nicasio, id.
 Perez Pedrero, d. Francisco, id.
 Perez, d. Juan, id.
 Perogordo, d. Fabriciano Felipe, id.
 Paz, d. Juan de Dios, id.
 Prieto, d. José, id.
 Perez, d. José, id.
 Poó, d. José María de, id.
 Perez, d. Ildefonso, id.
 Prieto, d. Antonio, id.
 Pesquero, d. Frutos, id.
 Penagos, d. José María de, id.
 Perez, d. José, id.
 Perez, d. Patricio, id.
 Perez, d. Domingo, id.
 Palomeques, d. Lorenzo, id.
 Pineiro, d. Cayetano, id.
 Parra, d. José, id.
 Pintado Diaz, d. José, id.
 Potenciano, d. José, id.
 Perez, d. José, id.
 Parrondo, d. Vicente, id.
 Piñeira, d. Julian María, id.
 Perez, d. José, id.
 Paniagua, d. José, id.
 Pacheco, d. Agustin, id.
 Perez, d. Angel, id.
 Perez Hernandez, d. Manuel, id.
 Padilla, d. Rafael, id.
 Passuti, d. Federico, id.
 Padilla, d. Andrés, id.
 Pinto, d. Juan, id.
 Pons, d. Ramon, id.
 Parrondo, d. Domingo, id.
 Perez de Carrasquedo, d. Antonio María, id.
 Paldó, d. Antonio, id.
 Posada Porrero, d. Francisco, id.
 Piñeiro, Excmo. Sr. d. Buenaventura, id.
 Paz, d. Manuel María, id.
 Ponce de Leon, d. Manuel, id.
 Page, d. Luis Gonzaga, id.
 Page, d. Luis, id.
 Piqueras, d. Manuel, id.
 Pellico, d. José, id.
 Pasaron, d. Antonio, id.
 Payares, d. Pascual, id.
 Palomar, d. Ignacio, id.
 Parda Borja, d. Antonio, id.
 Parra, d. Vicente, id.
 Pascual, d. Manuel, id.
 Pellico, d. Pedro, id.
 Perez, d. Francisco, id.
 Perez, d. Manuel, id.
 Puchades, d. Vicente, id.
 Pulgar Cástanos, d. Manuel, id.
 Pulgar, d. Ubaldo, id.
 Pascual, d. Toribio, id.
 Pascual, d. Frutos, id.
 Pina, d. Antonio, id.
 Puch, d. Esteban, id.

Perez, d. Diego, id.
 Padilla, d. Manuel, id.
 Padilla, d. Ramon, id.
 Piñeiro, d. Cayetano, id.
 Perez; d. Miguel, id.
Q
 Quintano, d. Antonio; artículo de la ley en que se funda su derecho, 14.
 Quintana, d. José de la, id.
 Quintela, d. Domingo, id.
 Quintero, d. Prudencio, id.
 Quiroga, d. Salustiano, id.
 Quintero Arnaiz, d. Prudencio, id.
 Quintana, d. Diego de la, id.

R

Rodriguez de Guevara, d. Benito; artículo de la ley en que se funda su derecho, 14.
 Reyes, d. Domingo, id.
 Regalado Perez, d. Pedro, id.
 Rivas, d. Juan de Dios, id.
 Rivas, d. Santiago de las, id.
 Rivera, d. Vicente, id.
 Ruiz, d. Eugenio, id.
 Ruiz, d. Clemente, id.
 Ruiz, d. Angel, id.
 Regidor, d. Manuel, id.
 Rodriguez, d. Isidoro, id.
 Ruiz, d. Fernando, id.
 Roda, d. Luis Antonio, id.
 Revillagigedo, Sr. Conde de, id.
 Rubio, d. José, id.
 Romero, d. Manuel, 16.
 Ruiz, d. Raimundo, 14.
 Ruiz del Cerro, d. Manuel, id.
 Rodrigo, d. Pedro, id.
 Rubio, d. Cesáreo, id.
 Rodriguez, d. Francisco, id.
 Rebenton, d. José, id.
 Ribera, d. Pedro, id.
 Ramos Queipo, d. Joaquin, id.
 Rubio, d. Hilario, id.
 Robira, d. Antonio, id.
 Ronderos, d. Santos, id.
 Rey, d. Lope, id.
 Real, d. Manuel del, id.
 Ruiz, d. José, id.
 Ruiz, d. Clemente, id.
 Real, d. Félix, id.
 Rodriguez, d. Vicente, id.
 Rodrigo, d. Francisco, id.
 Regidor y Gimenez, d. Manuel, id.
 Revastegui, d. Francisco, id.
 Reales, d. Pedro, id.
 Rero y Prieto, d. Ramon, id.
 Rey, d. Flor Augusto, id.
 Ricote, d. Saturnino, id.
 Rivas y Aparicio, d. Vicente, id.
 Rodriguez Parrondo, d. Domingo, idem.
 Regulez, d. Pedro, id.
 Ruiz de Salcés, d. Antonio, id.
 Ruiz Diaz, d. José, id.
 Rodriguez, d. Manuel, id.
 Ruizdias, d. José, id.
 Regi, d. Frutos, id.
 Rodero, d. Francisco, id.
 Rio, d. José María, id.

S

Saez, d. Valentina; art. de la ley en que se funda su derecho, 14.
 Sanchez, d. Francisco, id.
 Sanfit, d. Francisco, id.
 Santin y Vazquez, d. Martin, id.
 Sancho, d. Vicente, id.
 Salazar, d. Patricio, id.
 Silvorá, d. José, id.
 Sainz, d. Dionisio, id.
 Somoza y hermanos, d. Ramon, id.
 Sanchez Conde, d. Pio, id.
 Sevilla, d. Manuel, id.
 Santos Orejon, d. Julian, id.
 Serrada, d. Antonio, id.
 Sainz de Baranda, d. Lorenzo, id.
 Sacristan, d. Felipe, id.
 Santelices, d. Agustin, id.
 Sierra, d. Felipe, id.
 Sanchez Bravo, d. Pedro, id.
 Santa Ana (Excmo. Sr. Conde de), idem.
 Secos Alvarez, d. Miguel, id.
 Saavedra, d. Juan Antonio, id.
 Serrano, d. Salustiano, id.
 Serrano, d. Jorge, id.
 Sainz, d. Juan, id.
 Sounac, d. Pedro, id.
 Samartia, d. Faustino, id.
 Sanchez y Toro, d. Nicolás, id.
 Santacruz y Santisteban (Sr. Marqués de), id.
 Sainz Pardo, d. Juan Manuel, id.
 Seseña, d. Tomás, id.
 Saez, d. Bernabé, id.

Sarazo, d. Mariano, id.
 Santos, d. Antonio, id.
 Sanchez, d. Francisco, id.
 Sanchez Moreno, d. José, id.
 Sanchez Velasco, d. José, id.
 Sabater, d. Luis Gonzaga, id.
 Serrano, d. Cirilo, id.
 Soriano, d. Pedro, id.
 Santin de Quevedo, d. Julian, id.
 Sanjurjo, d. José, id.
 Santiago, d. Gregorio, id.
 Sainz de la Lastra, d. José, id.
 Santin de Quevedo, d. Eugenio, id.
 Sanchez Salmeron, d. José, id.
 Sebastian, d. Antolin, id.
 Salamo, d. Mariano de, id.
 Sanchez, d. Pedro, id.
 Salcedo, d. Valentin, id.
 Sastre, d. Santiago, id.
 Sanchez, d. José, id.
 Sagües, d. Ildefonso, id.
 Sagrario de Reloy, d. José, id.
 Sainz de la Maza, d. Ramon, id.
 Sainz de la Peña, d. Santiago, id.
 Sanchez, d. Carlos, id.
 Sanchez, d. Juan Antonio, id.
 Sanchez Blanco, d. Manuel, id.
 Sanchez, d. Francisco, id.
 Siris, d. Fernando, id.
 Somoza, d. Manuel, id.
 Sanchez, d. Manuel, id.
 Selva, d. Narciso Buenaventura, id.

T

Torremuzquiz, señor Conde de; artículo de la ley en que se funda su derecho, 14.
 Torres, d. Ramon, id.
 Torija, d. Angel, id.
 Tejeiro, d. Antonio, id.
 Teresa, d. Juan Antonio, id.
 Tró y Hortelano, d. Juan, id.
 Torres, d. Pedro, id.
 Trueva la Quintana, d. Antonio, id.
 Torre, d. Fidel de la, id.
 Tarrius, d. Toribio, id.
 Tauron, d. Juan Antonio, id.
 Torre, d. Juan José, id.
 Tapia, d. Pedro, id.
 Touriñan, d. Rafael, id.
 Torres, d. Pedro, id.

U

Urrutia, d. Francisco, artículo de la ley en que se funda su derecho, 14.
 Urquide, d. José, id.
 Uceña, d. Enrique, id.
 Urrutia, d. José, id.

V

Valle, d. Juan; artículo de la ley en que se funda su derecho, 14.
 Villalba, d. José Ramon, id.
 Vives, d. Estanislao, id.
 Vargas Machuca, d. Eugenio, id.
 Villarregut, d. José, id.
 Villanueva, d. Manuel, id.
 Villanueva de la Sagra, Sr. Marqués de, id.
 Varela, d. Tomás, id.
 Villanueva, d. Antonio, id.
 Vazquez, d. José, id.
 Valgonera, Sr. Marqués de, id.
 Vega, d. Vicente, id.
 Vazquez y Antona, d. José, id.
 Vega, d. José, id.
 Valle, d. Antonio, id.
 Villacampa, d. Julian, id.
 Vello, d. Juan Manuel, id.
 Vaciana, d. José, id.
 Villanueva, d. Joaquin, id.
 Vicente, d. Juan de San, id.
 Valle, d. José María del, id.
 Valle de San Juan, Sr. Conde de, id.
 Vazquez Alonso, d. José, id.
 Vazquez, d. Juan, id.
 Velasco y Vamba, d. José, id.
 Velasco, d. Ignacio, id.
 Villa, d. Isidro, id.
 Villalba, d. Francisco, id.
 Villasante, d. Domingo, id.
 Vibar, d. Marcelino, id.
 Vidal, d. José, id.
 Villafranca, Excmo. Sr. Marqués de, id.
 Villanueva, d. José, id.
 Villanueva, d. Tomás, id.

Y

Yañez, d. Juan; artículo de la ley en que se funda su derecho, 14.
 Yañez, d. José, id.

Z

Zapata, d. José; artículo de la ley en que se funda su derecho, 14.
 Zapater y Gomez, d. Francisco, id.
 Zamora, d. José, id.

Zapata, d. Cayetano, id.
Zapatero d. Juan, id.
Zapata, d. Francisco, id.
Madrid 15 de agosto de 1857.—Cárlos Marfori.

Negociado 2.º—Hacienda.

La Direccion general de Rentas estancadas, con fecha 19 del corriente, me ha pasado la comunicacion siguiente:

«Desde que se publicó la Real orden, fecha 6 del corriente mes, relativa al servicio de Estancos, varias personas han acudido á esta oficina general en errónea inteligencia de que por la misma se procedería á revisar los expedientes de todos los estanqueros del reino, acordando inmediatamente el nombramiento ó reposicion de unos y la cesantia ó traslacion de otros; pero en el plan de este centro directivo no entra el separarse de lo que prescribe sobre el aumento en circular fecha 11 del actual, inserta en la Gaceta del Gobierno, núm. 1,682 que corresponde al día 13 del mismo mes; y bajo este principio, ha acordado manifestar á V. S. que las instancias hasta hoy presentadas con cualquiera de los objetos referidos, ó las que en lo sucesivo, á pesar de la presente aclaracion, pudieran exhibirse, serán remitidas á los Sres. Administradores principales de Hacienda de las provincias á que pertenezcan los puntos donde solicitaren la espendeduria, á fin de que estas oficinas las tengan presentes al elevar las oportunas propuestas cuando ocurran vacantes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de quien corresponda y fines consiguientes.

Madrid 22 de agosto de 1857.—Cárlos Marfori. 2

Seccion de Fomento.—Negociado 5.º—Instruccion primaria.

Nota de los pueblos de esta provincia que no han remitido el estado de estar satisfecho el sueldo de los maestros de instruccion primaria, correspondiente al segundo trimestre del presente año.

Gatafe.

Valdemoro.

Alcalá de Henares.

Campoalvillo. Villalvilla.

Colmenar Viejo.

Cercedilla. Torrelodones.

Talamanca. Valdepiélagos.

Navalcarnero.

Fresnedillas. Quijorna.

Húmera.

San Martín de Valdeiglesias.

Cadalso.

Torrelaguna.

Buitrago. La Cabrera.

Bustarviejo. Pinilla del Valle.
Horcajo. Rascafría.
Lozoyuela. Valdemanco.

Lo que se anuncia en este periódico á fin de que los ayuntamientos respectivos cumplan con lo prevenido en el art. 48, tit. 6 del Real decreto de 23 de setiembre de 1847, remitiendo el parte trimestral que en el mismo se previene, pues de lo contrario me verá en la necesidad de adoptar la medida prevenida en el art. 49 del citado Real decreto.

Madrid 20 de agosto de 1857.—Cárlos Marfori.

Seccion de Fomento.—Negociado 5.º—Agricultura.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 20 del actual me dice lo siguiente:—«Excelentísimo Sr.: En los diferentes artículos del título 11 del Real decreto de 11 de marzo último, se previenen las formalidades que han de proceder á la presentacion de los objetos para la Exposicion de agricultura. Es una de ellas, la de que se remitan á los Gobernadores los atestados que espidan los alcaldes para que ellos los envíen inmediatamente al Ministerio de Fomento, acompañándolos de las observaciones que crean oportunas para apreciar debidamente los productos á que se refieren, así como tambien el estado agrícola de la provincia. Pero es la mas urgente de todas la de que, por lo menos con veinte dias de anticipacion, se remita nota espresiva de los productos que se trate de esponer para que conociendo su naturaleza y volúmen se pueda calcular el espacio que ocupan y disponer lo conveniente para su colocacion. V. E. comprenderá muy bien lo interesante que es recibir puntualmente estas noticias, y que si no pueden adelantarse tanto como seria de desear para establecer el mejor orden y visualidad, es indispensable que por lo menos se reciban en los primeros dias del próximo setiembre, para lo cual se servirá adoptar las disposiciones que juzgue oportunas como presidente de esa comision provincial, llamando tambien la atencion de los espositores por medio del Boletín.—Lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los espositores remitan lo mas pronto posible la nota espresiva que se cita en la anterior comunicacion, con el objeto que en la misma se espresa, esperando del celo de los alcaldes cooperen para que esta provincia no carezca por lo menos de las muestras de sus principales producciones naturales ó características, así como las de su industria agrícola.

Madrid 21 de agosto de 1857.—Cárlos Marfori.

Artículo 2.º	Idem por gastos de elecciones de Diputados á Cortes y provinciales			
Artículo 3.º	Idem por comisiones especiales		666	666
Artículo 4.º	Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales		666	666
Artículo 5.º	Idem por contribuciones			
Artículo 6.º	Idem por deudas exigibles de la provincia			
Capítulo 2.º				
Artículo 1.º	Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza			
Artículo 2.º	Idem por las de Instruccion primaria	2,000	652	2,652
Capítulo 3.º				
Artículo 1.º	Idem por obligaciones de hospitales generales	49,380 98	199,625 69	249,004 67
	Idem por las del de			
	Idem por las del de S. Juan de Dios	4,318 40	29,227 15	55,545 55
Artículo 2.º	Idem por las de la casa de Misericordia de Hospicio	11,452 49	87,553 49	98,985 98
	Idem por las de la de Desamparados	1,255 62	17,215 97	18,451 59
Artículo 3.º	Idem por las de la casa de espósitos de Inclusa y sus hijuelas de Madrid	112,577 89	21,792 77	134,370 66
Artículo 4.º	Idem por las de la Junta provincial de beneficencia	6,410 65	1,666	8,076 65
Capítulo 6.º				
	Idem por los de conservacion y fomento de los montes	3,500	"	3,500
Capítulo 7.º				
	Idem por los haberes de médicos directores de baños	666	"	666
	Idem por los gastos de reconocimiento de quintos	"	5,870	5,870
	Idem por el Boletín oficial	"	21,000	21,000
	Idem por los gastos ocurridos con cargo del empréstito	"	10,000	10,000
Capítulo 9.º				
	Por movimiento de fondos	"	"	110,000
	TOTAL DATA RS. VN.	208,181 92	597,245 7	715,426 99

RESUMEN.

Importa el cargo	2.539,808 42
Idem la data	715,426 99
Existencia para el siguiente mes, rs. vn.	<u>1.824,381 43</u>

De forma que importando el cargo 2.539,808 rs. 42 cénts., y la data 715,426 99 c., segun queda espresado, resulta un saldo ó existencia de 1.824,381 43, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de agosto.

Madrid 17 de agosto de 1857.—Está conforme.—El Interventor, Ignacio Soler.—El Depositario de los fondos provinciales, José Lopez Cordon.—V.º B.º—El Gobernador, Marfori.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE MADRID.

MES DE JULIO DE 1857.

EXTRACTO de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de julio que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	Rs. vn.	Cénts.
Primeramente son cargo 581,670 rs. 71 cénts., que resultaron existentes en fin del mes anterior	581,670	71
Idem ingresados en este mes por productos generales		
Idem por los de portazgos, pontazgos y barcajes		
Idem por los de arbitrios establecidos		
Idem de instruccion pública		
Idem de beneficencia	444,352	51
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presueto, á saber:		
Por recargo de á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería	200,000	
Por idem de á la industrial y de comercio	3,426	
Por arbitrios de la derrama del 56		
Por el 1.º y 2.º plazo del empréstito	1.200,359	20
Por movimiento de fondos	110,000	
TOTAL CARGO rs. vn.	2.539,808	42

DEPOSITARIA DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

MES DE JULIO DE 1857.

Existencia en metálico en la depositaria de mi cargo	568,590 43	} 579,390 45
Idem en 11 acciones del camino de las Cabrillas	11,000	
Id. en la caja de Depósitos procedente del empréstito		1.190,559 20
Idem en la de la Junta provincial de Beneficencia y sus establecimientos		54,631 80
TOTAL EXISTENCIA PARA AGOSTO		1,824,381 45

Madrid 16 de agosto de 1857.—Está conforme.—El Oficial interventor, Ignacio Soler.—El Depositario, José Lopez Cordon.—V.º B.º—El Gobernador, Marfori.

Lo que se publica por medio de este periódico, en cumplimiento á lo prevenido en la regla 3.ª de la Real orden de 28 de enero de 1852.—Madrid 18 de agosto de 1857.—Marfori.

Ayuntamientos.

Alcaldia constitucional de Villavieja.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de dicho pueblo por defuncion del que la obtenia, cuya dotacion consiste en 160 fanegas de centeno anuales, 400 rs. pagados de los fondos municipales y casa, y una libra de lino cada vecino; ademas los golpes de mano airada y males venéreos; la poblacion es sana y de buenas aguas, y consta de 84 vecinos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente de este ayuntamiento francas de porte en el término de 30 dias de

la publicacion de este anuncio y pasado se proveerá.—El P. del A., Roque Duran.

Alcaldia constitucional de Fuencarral.

Se halla vacante la secretaria de este ayuntamiento por defuncion del que la obtenia, dotada con 6,000 rs. anuales pagados mensualmente de los fondos municipales. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes á esta corporacion por mi conducto, dentro del término de un mes. Fuencarral 19 de agosto de 1857.—El A. C., Luis Martinez.

EDITOR, D. MANUEL PITA.

DATA.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Capítulo 1.º			
Artículo 1.º	Son data 19,991 rs., 89 cénts., satisfechos por obligaciones del Consejo provincial	16,659 89	3,332
			19,991 89